



Citar este número al responder:  
0731-979542023

Tuluá, 14 de junio de 2024

Señora:  
**MARÍA CONCEPCIÓN PASCUAS AROCA.**  
C.C. No. 29.994.769  
Calle 34 # 30 – 17 Puente Negro  
Tuluá – Valle del Cauca.

Asunto: Comunicación Resolución 0730 No. 0731-000676 del 12 de junio de 2024, "Por la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones" Expediente 0731-039-004-042-2016.

Por intermedio del presente y conforme a lo establecido artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ha proferido la Resolución 0730 No. 0731-000676 del 12 de junio de 2024, "Por la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones", dentro de la actuación administrativa que se surte en el expediente No. 0731-039-004-042-2016, al cual se encuentra legalmente vinculado, y para efectos del cumplimiento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, se remite adjunto copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en comento, el cual consta de cuatro (04) páginas.

Se le informa que contra la referida actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, finalmente se le advierte que de incumplir la amonestación escrita que se le ha impuesto, será investigado y eventualmente sancionado con multas de hasta 5.000 salarios mínimos legales vigentes de conformidad a Ley 1333 de 2009.

Atentamente,

  
**RUBEN FERNANDO TIGREROS CIFUENTES**  
Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio  
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Anexos: 1  
Copias: 0  
Proyectó y Elaboró: Ruben Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo. Gestión Ambiental en el Territorio.

Archívese en: 0731-039-004-042-2016

*Recibió:  
14 de junio 2024  
Benjamín Aroca Perera  
cc 14343.122  
Lupo. según consta  
manifestación, obrando  
fallecido*

CARRERA 27 A No. 42 - 432  
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2339710  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

ISO 14001:2015  
BUREAU VERITAS  
Certification



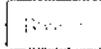
Página 1 de 1

## Consulta Dignación

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...



Fecha Consulta: 14/06/2024

El número de documento 2994769 no existe en el archivo nacional de identificación.

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de clic en el siguiente enlace

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

**Resultados de la consulta**

**Información Básica del Afiliado :**

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	29994769
NOMBRES	MARIA CONCEPCION
APELLIDOS	PASCUAS DE AROCA
FECHA DE NACIMIENTO	*/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	TULUA

**Datos de afiliación :**

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/12/2020	12/04/2024	BENEFICIARIO

**Fecha de Impresión:** 06/14/2024 11:37:29 | **Estación de origen:** 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-000676 DE 2024**

(12 DE JUNIO DE 2024)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 establece que, las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; con fundamento en lo anterior, la misma ley sui generis en su artículo 32 se determinó: que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Por su parte el artículo 35 de la norma en comento determina que, las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que, mediante informe de visita del 27 de abril de 2016, funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte, de la CVC, dan cuenta que en el predio ubicada en la calle 34 No. 30 – 18, municipio de Tuluá, donde opera el establecimiento comercial **LAVATECA DEL SUR**, propiedad de la señora **MARÍA CONCEPCIÓN PASCUAS DE AROCA**, con cédula de ciudadanía No. 29.994.769 de Zarzal, donde se desarrolla la actividad económica de parqueadero y lavado de vehículos. Se evidencia que el abastecimiento de agua para el lavado de vehículos es obtenido de un aljibe que no cuenta con la respectiva concesión de aguas subterráneas.

Que la DAR Centro Norte, de la CVC, mediante la Resolución 0730 No. 0731-001201 del 05 de septiembre de 2016, impuso a la señora **MARÍA CONCEPCIÓN PASCUAS DE AROCA** una medida preventiva consistente en la suspensión de la actividad de operación del aljibe utilizado

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-000676 DE 2024**

(12 DE JUNIO DE 2024)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

para la extracción de aguas para el lavado de vehículos en el predio donde opera la **LAVATECA DEL SUR**; de igual forma ordeno que se presentaran por parte de la señora Pascuas de Aroca un Plan de trabajo el cual, deberá contener un cronograma de actividades con las labores a realizar, periodo de ejecución, responsable y presupuesto, incluyendo la documentación necesaria para dar inicio al trámite de la respectiva concesión de aguas subterráneas, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978, art. 36); del descrito acto administrativo se tiene que se solicitó su publicación en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC el 15 de septiembre de 2016.

Que, mediante radicado CVC No. 72863 del 21 de octubre de 2016, la señora **MARÍA CONCEPCIÓN PASCUAS DE AROCA**, allego oficio “Respuesta a Resolución 0730 No. 0731-001201 del 5 de septiembre de 2016 (medida preventiva)” con el cual allega el plan de trabajo para dar cumplimiento a la Resolución 0730 No. 0731-001201 del 05 de septiembre de 2016 para la **LAVATECA DEL SUR**.

Posteriormente, mediante informe de visita del 10 de noviembre de 2018, funcionarios adscritos a la UGC Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, con el objetivo de realizar seguimiento al cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 0730 No. 0731-001201 del 05 de septiembre de 2016, dan cuenta del incumplimiento de la medida preventiva impuesta, a pesar de estar suspendido el uso del pozo, no se ha obtenido la concesión de aguas subterráneas; por lo cual la DAR Centro Norte, de la CVC, mediante el oficio 0731-825612018 del 16 de noviembre de 2018, requiere al administrador de la **LAVATECA DEL SUR** para que se realice ante la autoridad ambiental la legalización del pozo de aguas subterráneas utilizadas en dicho establecimiento, las cuales no cuentan con la respectiva concesión de aguas. De igual forma, el 21 de enero de 2021, mediante oficio 0731-171482021, se requiere nuevamente al establecimiento **LAVATECA DEL SUR** para que realice las actividades necesarias y tramiten la concesión de aguas subterráneas para poder seguir realizando el uso de las aguas del aljibe dentro de su predio.

Que mediante informe de visita del 13 de junio de 2022, se evidencia el incumplimiento de la medida preventiva de suspensión de uso de aguas subterráneas obtenidas del aljibe al interior del predio **LAVATECA DEL SUR**, pese a ello, el señor **BENJAMÍN AROCA**, administrador del establecimiento comercial e hijo de la señora **MARÍA CONCEPCIÓN PASCUAS DE AROCA**, expresa no haber recibido los requerimientos hechos por la CVC, para que se adelantara por parte de la **LAVATECA DEL SUR** el trámite de concesión de aguas subterráneas. Por lo que hace el compromiso de entregar personalmente el requerimiento a la propietaria del establecimiento.

Que mediante memorando 0731-171482021 del 28 de febrero de 2023, el Grupo de Gestión Ambiental en el Territorio solicita a la Coordinación de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Norte, de la CVC, con la finalidad de complementar la información de la investigación que se adelanta en el expediente 0731-039-004-042-2016, solicita se remita con destino a la investigación copia simple en medio magnético de los trámites de concesión de aguas subterráneas adelantados por la señora **MARÍA CONCEPCIÓN PASCUAS DE AROCA** y/o el señor **BENJAMÍN AROCA**, en beneficio del establecimiento de comercio **LAVATECA DEL SUR** en su estado actual; memorando que fue resuelto mediante correo electrónico el 08 de marzo de 2023 allegando al proceso sancionatorio: **1.** Radicado CVC No. 719142022 del 09 de agosto de 2022 - Solicitud de trámite de Concesión de Aguas Subterráneas adjuntando la documentación necesaria para dar inicio al trámite, **2.** Auto de iniciación de trámite de concesión de aguas subterráneas y, **3.** Correo electrónico con solicitud de coordinación de visita técnica al predio objeto del trámite.

## RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-000676 DE 2024

(12 DE JUNIO DE 2024)

### “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante memorando 0731-9795432023 del 30 de agosto de 2023, el Grupo de Gestión Ambiental en el Territorio solicita a la Coordinación de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Norte, de la CVC, con la finalidad de complementar la información de la investigación que se adelanta en el expediente 0731-039-004-042-2016, solicita se remita con destino a la investigación copia simple en medio magnético de los trámites de concesión de aguas subterráneas adelantados por la señora **MARÍA CONCEPCIÓN PASCUAS DE AROCA** y/o el señor **BENJAMÍN AROCA**, en beneficio del establecimiento de comercio **LAVATECA DEL SUR** en su estado actual; memorando que fue resuelto mediante correo electrónico el 06 de septiembre de 2023, allegando al proceso sancionatorio: **1.** Auto que declara el desistimiento tácito ante la no presentación de la información complementaria del 21 de julio de 2023, **2.** Radicado 725652023 del 04 de agosto de 2023 recurso de reposición contra el auto de desistimiento tácito del 21 de julio de 2023, **3.** Auto por el cual se resuelve recurso de reposición contra el auto de desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentado por la señora María Concepción Pascuas de Aroca del 14 de agosto de 2023, **4.** Memorando 0730-719142022 del 22 de agosto de 2023 por el cual se remite a la Dirección Técnica Ambiental el expediente del trámite de concesión de aguas subterráneas 0731-010-001-137-2022, **5.** Resolución 0730 No. 0731-001484 del 15 de noviembre de 2023 “Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas del pozo inventariado por la CVC con el código Vtu-213” y sus respectivos soportes de notificación.

Que en fecha 19 de marzo de 2024, el Grupo de Gestión Ambiental en el Territorio solicita a la Coordinación de la UGC Tuluá – Morales, conforme al procedimiento PT0340.13, concepto técnico de inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental o concepto técnico de Levantamiento de Medida preventiva y archivo; de ello, se tiene **mediante concepto técnico de fecha 04 de junio 2024**, la Coordinación de la UGC Tuluá – Morales, profiere en el cual se concluyó que, efectuado el análisis de la documentación contenida en el expediente 0731-039-004-042-2016 y evidenciar que la señora **MARÍA CONCEPCIÓN PASCUAS DE AROCA** con cédula No. 29.994.769 de Zarzal, obtuvo la concesión de aguas subterráneas del pozo inventariado por la CVC con el código Vtu-213 ubicado en el predio Calle 34 No. 30-18, municipio de Tuluá, Valle, con coordenadas geográficas 4°04'39.773"N - 76°11'42.846"W, mediante la Resolución 0730 No. 0731-001484 del 15 de noviembre de 2023, donde opera el establecimiento comercial **LAVATECA DEL SUR**, este despacho no encuentra necesario ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, contrario a ello determina oportuno, viable y procedente dar aplicación al artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 y ordenar el levantamiento de la medida preventiva de oficio, pues han desaparecido las causas que la originaron; por lo tanto, se debe levantar la medida preventiva y librar auto de archivo de investigación sancionatoria ambiental al expediente **0731-039-004-042-2016**, en favor la señora **MARÍA CONCEPCIÓN PASCUAS DE AROCA** con cédula de ciudadanía No. 29.994.769 de Zarzal.

Conforme lo anterior, se tiene claridad sobre la situación actual del caso bajo análisis, resaltando que, se tomaron las medidas pertinentes requeridas desde la medida preventiva, cuya finalidad es la de legalizar y tramitar la concesión para uso de aguas subterráneas en el predio en cuestión, el usuario, logró presentar los documentos y soportes necesarios para iniciar el trámite, de esta manera, evitar la configuración de infracción a la normatividad ambiental, y el posible inicio de un proceso sancionatorio ambiental, a pesar del tiempo transcurrido desde la imposición de la medida preventiva, se han llevado a cabo estas acciones tendientes a cumplirlas, por lo tanto, como lo dicta la Ley 1333 de 2009 en lo que respecta a la naturaleza y utilidad de las medidas preventivas

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-000676 DE 2024**

(12 DE JUNIO DE 2024)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

y las circunstancias que se deben presentar para dar inicio al proceso sancionatorio ambiental, es imperativo atender a la norma bajo este precepto y tener en cuenta que el usuario atendió los requerimientos que se le hicieron al inicio de la apertura del expediente.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta a la señora **MARÍA CONCEPCIÓN PASCUAS DE AROCA** con cédula No. 29.994.769 de Zarzal, mediante la **Resolución 0730 No. 0731-001201 del 05 de septiembre de 2016**, por haberse superado los hechos que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a la señora **MARÍA CONCEPCIÓN PASCUAS DE AROCA** con cédula No. 29.994.769 de Zarzal, una amonestación escrita para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actividades antrópicas en el entorno natural y el medio ambiente con el potencial de la generar la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, sin tramitar y obtener previamente autorización por parte de la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR**, una vez en firme el presente acto administrativo, el expediente No. **0731-039-004-042-2016**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** el presente acto a la señora **MARÍA CONCEPCIÓN PASCUAS DE AROCA** con cédula No. 29.994.769 de Zarzal, por el medio más expedito conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

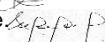
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2.009.

Dada en Tuluá, Valle del Cauca, a los doce (12) días del mes de junio del dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte

**Proyectó** Abogado, Christian Mauricio Cruz Pineda, Contratista Gestión Ambiental en el Territorio   
**Revisó:** Martha Isabel Cardona, -Profesional Especializada Apoyo Jurídico (E) DAR Centro Norte 

Archívese en: 0731-039-004-042-2016